

Montevideo, 20 de noviembre de 2000.

Sr. Director o Jefe de.....

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión N°70 de fecha 29 de noviembre de 2000, dictó la siguiente Resolución:

VISTO: la Resolución N° 45 del Acta N° 79 de fecha 01/11/00 por la que el Consejo Directivo Central incluye en el regimen de licencias por enfermedad (Art. 70.1) y por duelo (Art. 70.4) a los maestros suplentes;


CONSIDERANDO: que dicha resolución se difunde como 8vo. Coraplemento del Estatuto del Funcionario Docente, Ordenanza 45;

ATENCIÓN: a lo expuesto;

EL CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA RESUELVE:

Dar a publicidad la citada Resolución del Organo Rector

Vcó: (e)
Dac: lrr


Dr. MARIANO ERRO SARLI
SECRETARIO GENERAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL
ORDENANZA N° 45 (ESTATUTO DEL FUNCIONARIO DOCENTE)

COMPLEMENTO N° 8

Por la presente Ordenanza N° 45, 8° Complemento, se comunica la Resolución N° 45 del Acta N° 79 de fecha 1° de noviembre del 2000, que se transcribe a continuación;

VISTO: El planteamiento efectuado por el Consejo de Educación Primaria en lo que respecta a la inclusión de los suplentes por todo el año en las previsiones contenidas en el artículo 70 del Estatuto del Funcionario Docente de la ANEP;

RESULTANDO: que por Oficio 151/00 se plantea la iniciativa de incluir en el régimen de licencias por enfermedad (Art. 70.1) y por duelo (Art. 70.4) a los referidos docentes;

CONSIDERANDO: I) que procede establecer el período por el cual se considera a un maestro suplente por todo el año, entendiéndose que será aquel que tome posesión del cargo en dicho carácter entre el primer día del año lectivo y el primero de abril de ese año, ejerciendo ininterrumpidamente funciones durante todo el año lectivo;

II) que según información remitida por la Dirección General del Desconcentrado, en el año 2000 están en esa situación 2.385 maestros;

III) que estos docentes a la fecha se encuentran amparados por el régimen de licencias establecido por el artículo 70.2 (maternidad) y por el artículo 70.3(lactancia) del EFD;

IV) que el informe de la Ec. Rosario Domingo señala que el cálculo realizado por la Dirección de Educación Primaria implica un promedio de dos días de licencia por maestro suplente, el cual es coherente con el promedio observado entre los maestros efectivos e interinos;

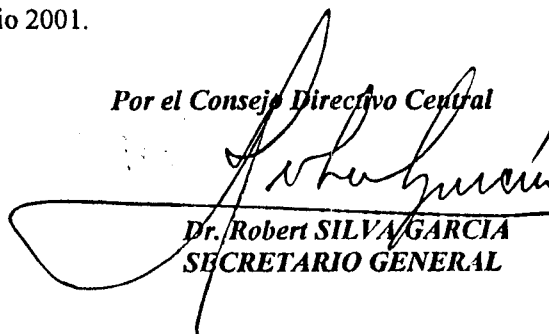
ATENTO: a lo expuesto;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL RESUELVE.

1) Extender la aplicación, a partir del año lectivo 2001, del artículo 70.1 y 70.4 del Estatuto del Funcionario Docente de la ANEP a los maestros suplentes por todo el año de acuerdo a lo establecido en el Considerado I de la presente.-

2) Establecer que la Gerencia de Gestión Financiera deberá considerar el costo estimado de esta resolución al elevar a consideración de este Cuerpo la distribución de créditos correspondientes al Ejercicio 2001.

Por el Consejo Directivo Central


Dr. Robert SILVA GARCIA
SECRETARIO GENERAL